



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ANTO.
DE MIL QUINGIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TOSCOSENTOS DIEZ Y SIETE.

Lima y 11 de Mayo 1717.

Dono Sr.

Dirigido al Sr. Subdelegado
del Cercado para que admin
istre justicia.

Dabto Forcia y Ullonati en nombre de
Andres Herrera mayordomo de la cofradia
de la Virgen Purissima q. se venera en el
pueblo de Surco partido del Cercado de esta
Capital con el debido respeto a V. E. pongo y di.

Surco

go q. desde tiempo inmemorial posee la man.

cionada cofradia una suerte de tierras en las
inmediaciones de dho pueblo de la q. se han
apoderado la familia de los Abuitan con

Andros

perjuicio del culto de la Santissima Virgen
y M.^a de la O de Jesus abuda ser
Mas como los Abuitan con su criteo conven

cida de este perjuicio en el testamento que
otorgo en la enfermedad de q. fallecio de la

ra q. las indicadas tierras se devuelvan
al mayordomo de la mencionada cofradia

SF-CSC
LEG. 4
DOC. 119
FOL. 9

disposicion q. no han cumplido sus
Abaceas. Deseo cho Andres He
rezo mi partes de reasumen en

si y a nombre de la citada cofradia

las expresadas tierras ouerre a los

notaria Justificado intencion a U.C.

a fin de que se done de mandan

se reciba una informacion de testigos

y declaracion bajo de la religion del juramento

quanto si es cierto q. la cofradia

de la Virgen Purissima ha poseido

desde tiempo inmemorial las enun-

ciadas tierras y si las ha desado de

poseer y recultando ser ciertos ambos

extremos se restituya a la incriminada

cofradia ^{alguna y parte a distancia} devolviendose inmediatamente

depondo el dño a salvo a las partes p. q.

vendelen el juicio de propiedad. sin que

en el interin se haya novedad y que

El mayordomo mi parte resfo lo respectu

so arrendam^{to} portanto

518
A V. l. pido y sup^{to} se se via de mandar se

sea la informacion pedida y q. dho

Genovino Aguilar presente el testamento

otorgado p^o en abada M. dha O de Tera

y q. se restituya ala copiar de Vinyen

su misma aly t^o de q. se halla desposa

da en forma q. cupere ala grandeya de V.

Pablo Fariña

Auto } Por Recibido el Sup. Decreto de
S. R. M. Recibase a esta parte la
Informac. q. se ofrece examinando
se los t^o q. se presentare baxo
juram^{to} cuya dilig. se comete
y enagrada traigare. di-



En querillo

SELEO CUARTO, UN CUARTILLO. ASES
INE MIL COMODOS DIEL V BIEL, Y MIL
MILCOMODOS DIEL V BIEL

ma y Marzo 11. a 1817
Con Citacion

Roarado

Prov. to

Proveido y firmado p. el Sr. D. Fran. de Al-
varado Varguez de Velasco, del Om. de Sant.
Reg. perpetuo del Exo. del Co. Cabildo de Ci-
ta Cap. Juez Real Sub. Jnr. de este Part.
de Sant. del Perudo y su jurisdiccion p.
aucionaa del S. el Marques de Santa Olaya.
lo es propio. en el dia de ju fectua

Alm. Jor. Bernard de Lagosta
Es. no. Pi. co.

Citac. N.

Incontin. cite p. lo que se manda en el Dec. q.
antecede a Jeronima Aquilar en su exion a doy
fee =

Lagosta

F. Tgo.

Fran. Wbaldo Diaz
de mar de 50 a. S. N.

En Lima y Marzo Once de mil
ochocientos diez y siete. Cap. Jnr.
Ant. de Herrera Mayordomo acia.
al del S. p. radiara. M. y S.
de la Summa q. se Vencra en
el Pueblo de Saco. p. J. J. J.



Un quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

maion q. tiene Ofrenda y se le ha man-
 dado el Cabildo proveyo p. trabajo a Juan. Val-
 do Diaz Indio ladino y Aniano del refe-
 rido Pueblo de Suco donde ha sido Al. qua-
 tro Veces, y le recibí juram. q. el dicho p.
 Dios N. S. y una Señal a sus segundos,
 ro cargo de el Oficio de dar Verdad en lo
 q. supiere y se le preguntare y si entor-
 con cargo al contexto del R. C. q. dame-
 rito a esta dilig. dijo: Que como el dec. cu-
 enta la larga edad a mas de cincuenta a se-
 gun Regula y es Orundo y Nacido en
 Suco, sabe y le conta q. las tierras q. hoy ma-
 nesa y porie la India Geronima (con tocar)
 Aquilana, con, tocan, y pertenecen ala fo-
 rradia de N. Madre y a la Purissima q.
 esta colocada en la Iglesia en Pan. la
 q. se mantubo en posesion si ella hasta
 el año a ochenta y siete q. se separo de
 su goze el S. D. Juan Toré Leuro, con mo-
 tivo de haberse ^{apartado} allí con formacion p. Mani-
 culas al Indio. Que como D. Juan Toré de

Que Separada las Reservas Tierras, in
q. el dho. sepa hasta ahora p. que fin, las
tomó a su cargo el Indio difunto Juan Agu
lar q. fue Procurador. Muchos años la exped
rada Reduccion, y sin Mas autoridad q.
la suya o Valiendole del Dominio y as
cendente q. tenia sobre todo los Indios,
como favor con personas de Vicio; y el q.
aiguo a su hijo ya fallecido ^{Mariano} Aquilar, por
embargo a q. ^{no} le Necesitaba p. que
Manesaba Mariano; y despues, a la mu
erte adho. Mariano, las empezó a cul
tivar subisa la mencionada Jeronima
q. hasta el dia las continua labrando; y
q. tambien tiene Noticia q. Maria u
la Oca Tera Abuela de Jeronima, da
deno en su ultimo testam. q. se devolvie
rendhas. tierras a la Hospadia de la Puris
sima como q. estan suyas. In el Dicho y
declarado esta Verdad baxo el juram. q.
tiene fecho en y. se afirmo y ratifico lei
da q. le fue esta su declaracion, q. en la
edad que tiene Relacionada, q. N
le tocan las generales y leyes

y lo firmo hoy fee = entre el Rey para
Mauano = v e

Fran, co ybaldodiaz

Muri Jose Bernardo de Laguna
E. S. no P. 10

2.º Incontinenti presento la parte a Tomasi Agui-
lar Indio ladino al Pueblo de Surco donde
ha sido quatro Veces de Alcaide Recibi Juram.
to. El dia 1.º de Mayo de 1562. y una Senala suya
segundo, so cargo de el Oficio de Alcaide Red-
dad en lo q. supiere y se le preguntare y
viendolo declaro lo sig. Que el dec. en ob-
sequio a la Verdad q. ha ofrecido exponer,
no puede desax de decir q. las tierras q. hoy
Manesa y de frutos Seronima Aquilar son to-
cany pertenecen a la Cofradia de S.ª a la
Purissima q. se venera en el Pueblo de Toleria
del Pais al dec. y q. como tal las de frutos ha-
ta el año de ochenta y siete poco mas o meno
en q. el S.ª D. Juan Tori en su propio Co-
misionado a aquella Educacion, con destino
de Matricular a los Indios p. que pagaron
tributo, en cuyas circunstancias quito a dicha
Cofradia las enunciadas tierras q. desio se
paradas, y despues entio a poseer y gozar
Mauano Aquilar, sin q. el q. declaraba ha



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ASES.
DE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS, Y NTA.
TRINCENTOS CINCO Y CINCO

ya sabido hasta el dia de orden de quien. Fue
muerto el expresado Estaviano entro a
cultivar las precitadas tierras subidas. Se-
ronima q. al presente las esta lavoreando;
y q. ha oido decir q. Maria de la O de Toru-
Abuela de Seronima, ordeno en su ultima
Disposicion testam. se devolvieren las
precitadas tierras a la familia de q.
antes se ha tratado como q. eran suyas,
y las habia ganado su tiempo in memo-
rial p. su mayor culto. Fue lo dicho y de-
clarado esta Verdad bajo el juram. q.
tiene fecho en q. se afirmo y ratifico
leida q. le fue esta su declar. q. en de edad
a un año de serenta a q. edad le to-
can las gen. y alabes por ser su hijo al
q. lo p. la no por no falta a la sagrada
Relig. al juram. no firmo p. no sabere q.
cubria dos fechos

Año José Bernardo de Lagos
no
Elev. P. no
P. no

En quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEISE.



N.º 3.º

Mandamos
que se
a. G. N.º

Lima, y Mayo doce de mil ochocientos diez y siete. Presentó la parte p.º q.º a Manuel Martinez Oruendo del Pueblo de Surco, y le recibí su am. g.º lo hizo p.º Dios N.º S. y una señal de su recogido, so cargo de el ofrecio de dar verdad en lo que su p.º mere y se le preguntare y siendo lo al tenor del vic.º g.º Motiva era dilig.º Dijo: Que como declarante es nacido en el experimentado Pueblo de Surco, sabe y le consta que las tierras q.º hoy posee y cultiva Jeronima Aquilar situada en el camino de los Chorrillos, y lindar por el Oriente con las del finero Antonio Solano, y con las de Paula Morales, y otras de su enterro almoj.º constacan y pertenecen a la heredad de Nra. S.ª de la Purissima q.º se venera en la Iglesia del exnuncio Pueblo de Surco, y como tales las disfrutó desde tiempos inmemorial, hasta el año de Ochenta y siete q.º la separó de su Manero el S.º D.º Juan Torales, con motivo de haber ido a aquella Reduccion a formar la Matricula de Indios para q.º contribuyesen ella el Tributo, que el motivo q.º tubo dho. S.º D.º a privar ala

M

indicada Copradia de las expresadas tier-
ras fue que se las adjudicase a la gente de honrra,
lo q. no se verifico p. sentas Camas y quedaron
como separadas hasta tanto que Juan Aguilar
como Procurador q. fue de la mencionada Reduc-
cion de Nuevo Leon a las Indias auanti-
lo y adifunto estuuo en Aguilar, despues de
cuyo fallecim. las entras a labrar y ma-
nosa hasta ahora sin titulo formal al-
guno se indicada Geronima Aguilar, q.
las ha tenido y tiene arrendadas a Manu-
el Rodriguez en cantidad de ocho r. Fue
sabe y le consta q. la finada Maria de O-
de Jesus en su ultima disposicion tes-
tamentaria declaro q. dichas tierras
eran de la mencionada Copradia a la q.
mandó q. se le devolvieren, de lo q. fue tes-
tigo el dec. con motivo de ser Alc. y
hallarse como tal p. te. a la ex-
tencion de ered. q. fue n. le pa-
rece de may. añades q. siendo tambien
Alc. el exponente congreco a toda
la comunidad de su Pueblo y les hi-
zo entender a lo q. disfrutaban
tierras a Copradias y entre ellas
a Manuel Rodriguez arrenda-
das a Geronima, q. las poseian
sin titulo y estaban obligados

a pagar un Respeting ⁶ con ⁶ ter a ⁶
damiento, como lo verifico dho. Prodi
guer entregando cinco p. como parte
de un año, y se allano tambien a expe
cutar ero mismo en lo sucesivo. In
lo dicho y declarado en la verdad bajo el su
ramento que tiene fecho en q. se afirmo y
ratifico leida q. le fue esta cedula, q. eide
edad es cincuenta y siete a. poco mas o me
nos, q. no le tocan la q. calate y lo
firmo en q. de fe-

Mart Martin

Ami Jose ^{no} ^{u.} ^{no} ^{u.} ^{no} ^{u.} ^{no} ^{u.}
Francisco de Lagos



SELLO QVARTO, VNO VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

para el Rey del
Reyn. VII. En los
1814 y 1815

Respecto a haberse representado en este Juzgado de San Juan de los Rios de la Plata que se mande de que el Sr. Manuel Martinez de la Cruz se le habia quitado unas tierras las mismas de que hace relacion en su escrito y acompañando compareceran las partes
Suerto y Sobro 46 de 1815 - Antemi

Manuel Martinez

Manuel Martinez

del
comparando

Estando en el Pueblo de Suerto en diez y siete de Julio de mil ochocientos quince: Habiendo comparecido Genonima de la Cruz, el Sr. Manuel Martinez, y Manuel Rodriguez oyendo el Sr. Fiscal a prim^a parte y represento haber diez y once años y seis meses de padre Mariano de la Cruz y de madre Juana media de las Casas en el termino de San Juan de los Rios de la Plata habia quitado y entregado a Rodriguez en un día de la tarde de la hora de dormir, ordeno en su virtud se hablase el Sr. Manuel Martinez y Rodriguez y habiendose quedado los Mayordomos de la cofradia de San Juan de los Rios de la Plata y de las Caxias de Ceras y otros adornos, mando en comprobante del Sr. Fiscal que se requiriesen a la Srta Genonima las mencionadas tierras y se depositasen en Manuel Rodriguez pero que estaba llano ya, y punto con que estaba presente el Procurador actual de este Pueblo a quien se le dio fe y se le dio fe y se le pongo la presente constancia y lo firmo en su punto con el Sr. Fiscal actual del Pueblo Manuel Martinez, y el Procurador Juan Gomez del dho Pueblo

segue ~~...~~ ~~...~~ Andres Exena

Mano Martin ~~...~~ Surogonisores

Sita Ladilya del ~~...~~ en atencion ala Porecion to

antiguada en que ha estado Genonima Aguila

de diez años y al desposo q se le ha echo de las honras

sujeta materia se le ampara en la Porecion

de olvidandole en el dia y si los Mayordomos de

la expresada Comadia tubiesen que deducan lo

representarian en este Juzg como vieren convenir

Surto y Febo 17 de 1815

~~...~~

Antena
M. Valenzuela
6 No
E. de 1815



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y LEVANTAMIENTO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

Por. Sub^{do}

Geromama Aguilan India originaria del Pueb. de Suroeste de este Reyno, siendo de Mariano Lalla, quien en su fallecimiento me dejó dos hijos menores, que tengo a la hora en la edad de su infancia, ante V. N. con sus Mayores rendimientos, postada muy por Diego = Fue por muerte de Mariano Aguilan Mi padre, estado en posesion de fanega y Media de Tierra situadas en los terminos de este mi Pueb. las mismas q. cultivaba como sus herederos y el referido finado Mi padre, desde su tiempo en memoria. El año pasado de 1812. se me trato inquirir las dichas referidas tierras, q. un hombre q. se ha introducido en el Pueb. que se llamase Manuel Martinez (a) saco a Manos, y se notase de esta cosa sin q. me avisase, y pliego. En esta virtud ocurri al Sr. Sub^{do} Anterior con el V. N. que lo era p. entonces el Sr. D. J. Tori Anterior, quien enterado de lo impreso de la solicitud de Martinez me puse en posesion de ellas, cuyos documentos se me han trascurrido en el fallecimiento de mi Excmo. y en caso necesario podra Informar a V. N. el abuello Sr. Sub^{do} Anterior con D. J. Tori Anterior Syarte, acerca de esta deuda.

El año pasado de 1815. siendo el cargo de Sr. Martinez Me. me quite las dichas tierras, y solo en...

à Manuel Rodriguez, suponiendo eran y aya en la
cofradia de N. S. de la Purissima del pueblito mi Pueblo. Esto
me hizo oír en la purificación de N. S. que se me
de Martin y G. medio de un E. to al G. de D. to compad
cieron los G. to, serificado que fue el comparendo de se
sollo G. to. Lo que he oído de los Autos G. to acortada
con el D. to. de N. S. y en su virtud se me oír en
la purificación en G. to. de N. S. inmemorial
mente, de donde se dio a saber a los Mayordomos
de la otra cofradia G. to. G. to. de N. S. de N. S. de N. S.
suen en este pur.

En el día sea produciendo una informacion
de tertio G. to. G. to. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.
cofradia, suponiendo sea sustituido los que ad
reparan N. S. y fijar en ello su purificación
atención es, como no han reclamado en el espacio
de tantos años G. to. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.
aun en los otros G. to. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.
estos, y aun en los dos años G. to. de N. S. de N. S. de N. S.
tribuciones libradas a favor G. to. de N. S. de N. S. de N. S.
debida forma parento, G. to. G. to. de N. S. de N. S. de N. S.
nal purificación de este pur, y reconozca G. to. lo
que se solicita de contrario es una maldad de que
ad a manos a merced G. to. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.
tribos esta mandado G. to. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.
de aquella sociedad y reduccion del Pueblo de N. S.
y lo G. to. me amira N. S. es como se ha de examinar y pro
durir informacion de tertio G. to. de N. S. de N. S. de N. S.
son maliciosos, siendo los licitantes, y ante, y tertio G. to.



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE.

Donare este etc y do cumientos q.
representan con la informacion q.
se dice produnda q. y. de la causa
dia y traigare, y en el interin
no se inobe en orden ala gober
nacion. Lima y Mar. 13 de 1817.

Marado

J

Ami. Jose Bernardo de Sagun
no. 11. vi.

Vista la Informⁿ tratada de ella a Geroni-
ma Aquilari, y no se admira etc. al Procura-
dor q. sepecciona p. lo Mayor domo, sin poder
especial p. esta causa, ni sus firma de Abog.
en estudio conocido. Lima Marzo 17.

1817—

Caru Borad

J